



DECLARA INADMISIBLES OFERTAS QUE INDICA Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE - 2018, POR EL SERVICIO ID CTE0821, ESCUELA COLO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

SANTIAGO, 11 ENE 2018

DECRETO EXENTO N° 16 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos Supremos N° 134 de 2009, y N° 4 de 2010, ambos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta N° 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1904, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1254, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normas legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte Escolar, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

3. La necesidad de los estudiantes del(los) establecimiento(s) educacionales a que se refiere el presente acto administrativo, de contar con servicios de transporte escolar terrestre que les permitan acceder a los mismos.

4. Que, el otorgamiento de subsidio al servicio de Transporte Escolar terrestre permite cumplir con el fomento de la educación

por parte del Estado que se encuentra plasmado en el artículo 19° de nuestra Carta Fundamental.

5. Que, en la zona del establecimiento educacional y localidades domicilio de los estudiantes que se beneficiarán con el subsidio al transporte escolar terrestre, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al alto costo que un servicio como tal envuelve, y que los estudiantes no podrían solventar, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 1904 de 19 octubre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se ha determinado directamente que el(los) servicio(s) a subsidiar es(son) aquel(los) a que se refiere el presente acto administrativo, y se ha autorizado el llamado a licitación pública y aprobado las bases de Licitación(es) Pública(s) para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre - 2018. A su vez se designó como integrantes titulares de la Comisión de Evaluadora de ofertas a los siguientes funcionarios: don Ricardo Cortés Menichetti, profesional a honorarios, con agencia pública, don Patricio Parra Hidalgo, profesional a honorarios, con agencia pública y don Alexis Acevedo Rubilar, profesional a contrata, y, como suplentes, a don Bruno Andrés Monterrosa Valenzuela, profesional a honorarios, con agencia pública, don Felipe Parra Faúndez, profesional a contrata y don Claudio Toledo Castillo, profesional a honorarios, con agencia pública, todos de la División de Transporte Público Regional.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 1254, de 23 de noviembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, se procedió a designar a los siguientes funcionarios integrantes titulares de la Comisión de Apertura: Manuel Gómez Bañares, profesional a contrata, Cristhian Quiroz Hidalgo, técnico a contrata y Carlos Millao Paillacán, profesional a contrata, asimismo se designó como suplentes a los Sres: Luis Riveros Campos, técnico a contrata, Rodrigo Vallette Gordon, profesional a contrata y Pablo Cárdenas Vera, profesional a contrata, todos de la referida Secretaría Regional Ministerial.

8. Que, dentro del plazo y al cierre de recepción de ofertas, se presentaron las siguientes propuestas para el servicio que se indica:

ID CTE0821, ESCUELA COLO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	Ofertas
	Romy Villarroel Otárola
	Francisco Hernán Mila Maricura
	Raúl Celindo Godoy Arriagada
	Erwin Adin Gangas Reyes
	Leonardo Gasaly Muñoz
	Daniel Suazo Pérez
	David Pedro Badilla Carrasco
	René Guillermo Farías Cisterna
	Transportes Esperanza

9. Que, la Comisión Evaluadora constató que la oferente Transportes Esperanza, no presentó sobre con la oferta exigido en las Bases de Licitación, por lo que propuso declarar inadmisibles tal oferta

10. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Francisco Hernán Mila Maricura, no acompañó el Anexo N°1 en el formato disponible en la página web, el cual es exigido en las Bases de Licitación, por lo que propuso declarar inadmisibles tal oferta.

11. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Daniel Esteban Suazo Pérez, ofertó el vehículo PPU DL PW 42 el cual no cuenta con la capacidad mínima exigida en las Bases de Licitación, por lo que propuso declarar inadmisibles tal oferta.

12. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Erwin Adin Gangas Reyes, no acompañó el Certificado de Anotaciones Vigentes de los vehículos ofertados, tampoco el Certificado de Revisión Técnica vigente de éstos, ni los títulos que habilitan a destinar los citados vehículos al servicio licitado, si procediere, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

13. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente David Pedro Badilla Carrasco, no acompañó el Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo ofertado PPU JG GV 59, ni el título que habilita a destinar el citado vehículo al servicio licitado, si procediere, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

14. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Leonardo Gabriel Gasaly Muñoz, acompañó el título que habilita a destinar el vehículo ofertado PPU HS GY 19 al servicio licitado, sin dejar clara la naturaleza de comodato o arrendamiento de éste, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

15. Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°12, el oferente Erwin Adin Gangas Reyes, no acompañó los antecedentes solicitados, por lo que la Comisión optó por declarar inadmisibles su oferta.

16. Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°13, el oferente David Pedro Badilla Carrasco, acompañó los antecedentes solicitados, en la especie, el Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo ofertado PPU JX GV 59, del cual es propietario.

17. Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°14, el oferente Leonardo Gabriel Gasaly Muñoz, acompañó el antecedente solicitado, en la especie, un contrato de arrendamiento que lo habilita a destinar el vehículo ofertado PPU HS GY 19 al servicio.

18. Que, de conformidad a lo anterior, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica y económica de la oferta admisible, por parte de la Comisión señalada en el considerando 6°, de acuerdo a los criterios de evaluación que se exponen a continuación y que se encuentran en el punto 10 de las Bases de Licitación:

i) Subsidio solicitado: (ponderación 40%)

Tabla: Puntaje Subsidio Solicitado

$PEC(i) = \frac{M(\min) \cdot 100}{M(i)}$
Donde: PEC(i): Puntaje económico de la oferta i, aproximado al segundo decimal M(i): Monto mensual solicitado i. M(min): Menor monto solicitado entre las ofertas admisibles.

ii) Antigüedad del Vehículo (ponderación 40%)

$$A_p = \frac{\sum_1^n c_i A_i}{\sum_1^n c_i}$$

Donde

A_i = Año del vehículo i , de acuerdo a lo registrado en el certificado de revisión técnica.

n = Número de vehículos ofertados

c_i = Capacidad para el vehículo i (calculado como el n° de asientos de acuerdo al certificado de revisión técnica).

$$puntaje = 100 \times \frac{(A_p - 2004)}{14}$$

Puntaje aproximado al segundo decimal.

iii) Presentación Formal de las Ofertas (ponderación 5%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

a) Llenado sin errores de los antecedentes solicitados a través del sistema Web.	50 pts.
b) Presentación íntegra de la totalidad de los documentos solicitados en el punto 9 de las presentes bases de licitaciones	50 pts.
c) Presentación con errores en el punto a) anterior.	0 pts.
d) Presentación incompleta de los antecedentes y documentos evaluados en el punto b) anterior.	0 pts

iv) Irreprochable conducta en procesos anteriores: (ponderación 15%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

Irreprochable Conducta	Puntaje
Haber desistido de su oferta o haber renunciado a la adjudicación o al contrato, o no haber concurrido a la firma del contrato en procesos de otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, desde 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
Haber sido sancionado con la caducidad del contrato para el otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, por incumplimientos ocurridos 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
No encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en las dos filas anteriores.	100

19. Que, la antedicha Comisión Evaluadora, en conformidad a la evaluación técnica y económica, confeccionó en virtud de la oferta admisible la tabla que se inserta a continuación:

LICITACIÓN					
ID CTE0821, ESCUELA COLO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.					
Oferentes	Subsidio Solicitado	Antigüedad de los Vehículos	Presentación Formal de la Propuesta	Irreprochable Conducta Anterior	Puntaje Total
Raúl Celindo Godoy Arriagada	38,35	34,29	5,00	15,00	92,64
Romy Villarroel Otárola	38,13	37,14	5,00	15,00	95,27
René Guillermo Farías Cisterna	36,22	40,00	5,00	15,00	96,22
David Pedro Badilla Carrasco	40,00	40,00	2,50	15,00	97,50
Leonardo Gasaly Muñoz	36,96	34,29	2,50	15,00	88,75

20. Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, el oferente que en el proceso de Licitación Pública señalado en el considerando 6° presenta el mayor puntaje obtenido, es el que se detalla en la siguiente tabla:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO	PUNTAJE FINAL
ID CTE0821, ESCUELA COLO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	David Pedro Badilla Carrasco	\$ 1.630.000.-	97,50

21. Que, la Comisión Evaluadora ya mencionada, en el Acta de Evaluación ha recomendado adjudicar en el proceso de Licitación Pública que a continuación se indica, al siguiente oferente:

LICITACIÓN	OFERENTE
ID CTE0821, ESCUELA COLO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	David Pedro Badilla Carrasco

22. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

DECRETO:

1. **DECLÁRENSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los oferentes: Transportes Esperanza, Francisco Hernán Mila Maricura, Daniel Esteban Suazo Pérez y Erwin Adin Gangas Reyes, según lo expuesto en los considerandos 9°, 10°, 11° 15° del presente acto administrativo.

2. **ADJUDÍQUESE** la Licitación Pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte escolar terrestre – 2018, por el servicio ID CTE0821, Escuela Colo, de la Región de la Araucanía, al oferente y por el monto que se indica a continuación:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO
ID CTE0821, ESCUELA COLO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.	David Pedro Badilla Carrasco	\$ 1.630.000.-

3. **PROCÉDASE** a la celebración del respectivo contrato con el oferente mencionado en el número anterior.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los oferentes señalados en el considerando 8°.

5. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB (<http://www.dtpr.gob.cl>)

PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes